

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/09/2024

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuadernillos: Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección, tanto de diputaciones locales como de ayuntamientos del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

2. Aprobación del Programa Anual de Actividades 2024

El doce de octubre de dos mil veintitrés, en la vigésima tercera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/107/2023, *“Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024”*.

3. Aprobación de las Bases Generales

El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CCEO005/2023 por el que se aprueba la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

4. Publicación de la convocatoria.

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

5. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Integración de la Comisión de Organización

El mismo cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la primera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2024, "Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electora Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

7. Oficios IEEM/DPC/1021/2023, IEEM/DO/21/2024 así como IEEM/DPC/22/2024

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la DPC remitió a la DO la versión preliminar de los Cuadernillos para sus observaciones y propuestas; las que se hicieron llegar el ocho de enero del presente año, siendo aplicadas y con ello, devueltas las versiones modificadas, el doce de enero de dos mil veinticuatro, para su revisión y validación en su caso, por parte de las instancias del INE.

8. Envío de los Lineamientos y de los Cuadernillos a la JLE y DEOE

El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/DO/421/2024, la DO solicitó al Secretario Ejecutivo fuera el conducto para remitir a la JLE, así como a la DEOE, a través de la UTVOPL:

- Proyecto de Lineamientos de Cómputo.
- Proyecto de Cuadernillos de Consulta.

Proyectos que fueron enviados a través del oficio IEEM/SE/343/2024.

9. Observaciones 1ª revisión

El primero de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/SE/809/2024, la DPC recibió copia del oficio INE/DEOE/0196/2024 por el que la DEOE remitió observaciones al Proyecto de Lineamientos y a los Cuadernillos, correspondientes al primera periodo de revisión, solicitando fueran atendidas y remitidas a más tardar el cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

10. Atención observaciones 1ª revisión

El dos de febrero del año en curso, en atención al comunicado precedente, la DPC, mediante oficio IEEM/DPC/96/2024, remitió a la DO los Cuadernillos con las modificaciones indicadas, para su remisión a las instancias del INE.

El tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/DO/1274/2024, signado por el titular de la DO y en cumplimiento a los oficios señalados en el punto anterior, se envió al SE, el Proyecto de Lineamientos, así como los Cuadernillos, con las observaciones atendidas, solicitando ser el conducto para enviar a la JLE y a la DEOE, a través de la UTVOPL, los documentos antes mencionados para su revisión.

11. Observaciones 2ª revisión

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/SE/1151/2024, la DPC recibió copia del oficio INE/DEOE/0318/2024, donde la DEOE remitió las observaciones derivadas de la conclusión de la segunda y última revisión de los Proyectos de Lineamientos y Cuadernillos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales locales en curso, señalando que una vez atendidas no habría impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de

los proyectos correspondientes por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

En atención a lo anterior, en la misma fecha, mediante oficio IEEM/DPC/123/2024, la DPC informó a la SE, que en el caso del OPL del Estado de México, no se hicieron llegar observaciones adicionales a los Cuadernillos.

12. Envío de última versión de los Cuadernillos

El veintiuno de febrero del presente, mediante oficio IEEM/DPC/135/2024, la DPC remitió a la DO la última versión de los Cuadernillos, para su presentación y eventual aprobación por parte de la CO.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo, en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes

generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de gubernaturas, legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 7, en sus numerales 1 y 2, de esta Ley, precisa que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.
- También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

Por su parte, el artículo 27, numeral 2, determina que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.

En tanto que, el artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Con base en lo anterior, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g), h) y o), de la LGIPE, señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el Instituto.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otra parte, su artículo 288, numeral 2, incisos a) y b), estipula que se considerará nulo, el voto que:

- Sea expresado por el electorado en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.
- El electorado marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Relacionado con lo anterior, el artículo 290, numeral 2, de la LGIPE, refiere que, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 291, numeral 1, incisos a), b) y c), prevé las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el electorado en un solo cuadro en el que contenga el emblema de un partido político.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Finalmente, su artículo 436, numeral 1, determina que se contará como voto válido la marca que haga quien elige en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por la propia Ley.

Reglamento de Elecciones

En su artículo 1, numeral 6, establece que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

En tanto que el Capítulo V, del Título III, de su Libro Tercero, regula los Cómputos de las Elecciones Federales, mientras que el subsecuente Capítulo VII, dentro de los propios apartados, prevé las disposiciones atinentes a los Cómputos Locales.

De manera importante, el artículo 429, numeral 1, contempla que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del propio Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

El Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

Aprobados mediante acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del INE, establecen en las actividades a realizar, la aprobación de los lineamientos de cómputos y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Constitución Local

Su artículo 10, párrafos primero y segundo, mandata que:

- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.
- Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para elegir gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Igualmente, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional en comento, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

El artículo 35, determina que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Así mismo el artículo 114, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

CEEM

En su artículo 1 estipula que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México y en su fracción V, determina como su objeto de regulación, la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

Mientras que en su artículo 9, párrafo primero, enuncia que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura.

Por su parte, en el artículo 29, fracciones II y III, se señala que las elecciones ordinarias, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año en que corresponda para elegir cada tres años a las diputadas y a los diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

Adicionalmente, el artículo 74, establece que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

Así mismo, el artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En el párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII y XVI del artículo referido, se señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

En igual forma, el artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

En su artículo 171, fracciones IV y V, del CEEM tiene entre sus fines los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Luego, el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, refiere que las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la Comisión.

De esta manera, el artículo 201, fracción II, del CEEM, establece que la DPC, tiene entre sus atribuciones la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

El artículo 334, del CEEM, contiene las reglas para determinar la validez o la nulidad de los votos, siendo las siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el electorado en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Reglamento de Comisiones

El artículo 1 determina que su objeto, es reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales del Consejo General del IEEM, las atribuciones de cada uno de sus integrantes; así como el desarrollo de las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

En el artículo 4 se establece que el Consejo de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas: a) La Comisión de Organización.

En tanto, su artículo 51 otorga a esta Comisión, la función de apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

Igualmente, la fracción II del artículo 53 dispone que la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer, analizar y, en su caso modificar los materiales e instructivos electorales que, en materia de organización, difunda el INE; realizadas las adecuaciones los enviará a la Junta General para su aprobación, y éste, a su vez, los remitirá al Consejo General para su aprobación definitiva.

Programa Anual 2024

Aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/107/2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, el doce de octubre de dos mil veintitrés. Establece el subprograma 04 denominado "Desarrollo y fortalecimiento de la educación cívica, cultura política democrática, así como al fortalecimiento de los procesos de participación de la población del Estado de México, mediante el seguimiento y cumplimiento de la normatividad institucional, a través de la ejecución de acciones con la población de la entidad", y en este, la actividad 040102 Dar seguimiento a la elaboración del Estudio sobre la participación ciudadana en el Estado de México, en los últimos procesos electorales, para contar con información que sirva a la ciudadanía, a los partidos políticos y al propio IEEM.

MOTIVACIÓN

Entre las actividades dispuestas por los "Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024", se encuentra la elaboración y empleo de un catálogo ejemplificativo, con imágenes de diversas variantes de votos tanto válidos como nulos, sustentadas en determinaciones de órganos jurisdiccionales

especializados en la materia, como insumo orientador y de apoyo, para las y los integrantes de los Consejos Municipales, responsables y participantes de las sesiones de cómputos, a fin de contar con referentes para sustentar las decisiones en torno a la determinación de la validez o nulidad de un voto.

Ante la emisión por parte del Consejo General del INE del Plan Conjunto, el Calendario Electoral, y de las Bases Generales la DPC elaboró los proyectos de "Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024" tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, cuya versión preliminar fue remitida a la DO mediante oficios IEEM/DPC/46/2024 así como IEEM/DPC/49/2024, para su envío y revisión por la DEOE.

El 1 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0196/2024, signado por el titular de la DEOE, se recibieron observaciones a los cuadernillos, correspondientes a la primera etapa de revisión, las cuales fueron aplicadas; dando lugar a las versiones corregidas con diseño profesional, las que fueron enviadas el 2 de febrero del presente, a la DO, con la finalidad de informar a las instancias electorales federales encargadas de su revisión, de la aplicación de las modificaciones indicadas; hecho lo anterior, la DEOE, el 16 de febrero del presente, remitió oficio INE/DEOE/0318/2024, donde no planteó observaciones adicionales a los Cuadernillos, por lo que es viable proponer al Consejo General su aprobación.

Ahora bien, por lo que concierne al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de Diputaciones locales, se puede observar el siguiente contenido:

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

MARCO JURÍDICO

TÉRMINOS RELEVANTES

1. Votos para partido político y para candidatura común

1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común

1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común

1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común

1.1.3 Manchas de tinta en las boletas

1.1.4 Marcas fuera del recuadro

1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común

1.1.6 Múltiples marcas en la boleta

1.1.7 Leyendas en las boletas

1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común

- 1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto
 - 1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital
 - 1.1.11 Boletas con rotura o mutilación
 - 1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común**
 - 1.2.1 Marcas en toda la boleta
 - 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta
 - 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro
 - 1.2.4 Voto nominativo nulo
 - 1.2.5 Boleta en blanco
 - 1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada
 - 2. Votos para coalición**
 - 2.1. Votos válidos para coalición**
 - 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.4 Voto nominativo para coalición
 - 2.2 Votos nulos para coalición**
 - 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados
 - 3. Votos para candidatura independiente**
 - 3.1. Votos válidos para candidatura independiente**
 - 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente
 - 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente
 - 3.2. Votos nulos para candidatura independiente**
 - 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta
 - 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados**
 - 4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados**
 - 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
 - 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)**
 - 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
- Relación de resoluciones jurisdiccionales**

Mientras que el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, contiene lo siguiente:

- ÍNDICE
- PRESENTACIÓN
- MARCO JURÍDICO
- TÉRMINOS RELEVANTES

- 1. Votos para partido político y para candidatura común**
 - 1.1 Votos válidos para partido político y para candidatura común**

- 1.1.1 Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político o candidatura común
 - 1.1.2 Texto escrito en el recuadro de un partido político o candidatura común
 - 1.1.3 Manchas de tinta en las boletas
 - 1.1.4 Marcas fuera del recuadro
 - 1.1.5 Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido o candidatura común
 - 1.1.6 Múltiples marcas en la boleta
 - 1.1.7 Leyendas en las boletas
 - 1.1.8 Voto nominativo para partido político o candidatura común
 - 1.1.9 Reflejo de marca producido al doblar el voto
 - 1.1.10 Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Municipal
 - 1.1.11 Boletas con rotura o mutilación
 - 1.2 Votos nulos para partido político y para candidatura común**
 - 1.2.1 Marcas en toda la boleta**
 - 1.2.2 Múltiples marcas en la boleta
 - 1.2.3 Marca y leyenda en un recuadro
 - 1.2.4 Voto nominativo nulo
 - 1.2.5 Boleta en blanco
 - 1.2.6 Boleta cortada, mutilada o seccionada
 - 2. Votos para coalición**
 - 2.1. Votos válidos para coalición**
 - 2.1.1 Marca diferente a una cruz en recuadro de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.2 Textos escritos en recuadros de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.3 Recuadro que encierra recuadros de partidos políticos que conforman coalición
 - 2.1.4 Voto nominativo para coalición
 - 2.2 Votos nulos para coalición
 - 2.2.1 Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados
 - 3. Votos para candidatura independiente**
 - 3.1. Votos válidos para candidatura independiente**
 - 3.1.1 Marca en recuadro de candidatura independiente
 - 3.1.2 Voto nominativo para candidatura independiente
 - 3.2. Votos nulos para candidatura independiente
 - 3.2.1 Múltiples marcas en la boleta
 - 4. Votos para candidatas y candidatos no registrados**
 - 4.1. Votos válidos para candidatas y candidatos no registrados**
 - 4.1.1 Nombres en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
 - 4.2. Votos nulos (recuadro para candidatas y candidatos no registrados)**
 - 4.2.1 Marcas y denominaciones genéricas en recuadro de candidatas y candidatos no registrados
- Relación de resoluciones jurisdiccionales**

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura de los Cuadernillos, y toda vez que reúnen las exigencias legales y formales que se requieren para realizar la consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, al momento de la realización de los cómputos el día de la jornada electoral, resulta procedente su remisión al Consejo General, a efecto de ser aprobados, en su oportunidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

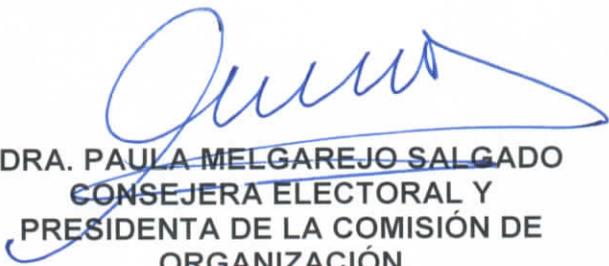
ACUERDA

PRIMERO. La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto de Diputaciones locales como de integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y, posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro** en modalidad híbrida, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 4, fracción I, inciso a); 6, 10 fracción II, 11, fracciones I, V, VI y VII; 21 párrafo tercero, 22 y 25 del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**

Página 15 de 16



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/09/2024, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local 2024, tanto para la elección de Diputaciones Locales como para la elección de integrantes de los Ayuntamientos.